



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20139030013431

PAG 1 DE 1

Nobsa, 27-09-2013

Doctora:

MIRYAM MARITZA BRICEÑO DONDERIS

En calidad de Apoderada del señor "JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ NOCOBE"

Calle 73A No 51-09

Bogotá D.C.

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18° de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **01-071-96**, se ha proferido la Resolución N° **GSC-ZC-000055** del catorce (14) de agosto de 2013, por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo, así mismo, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Tres (03) folios, Resolución GSC-ZC-000055

Proyectó: Martha Jaime

Elaboró: Martha Jaime

Revisó: lrmch

Archivado en: Amparo Administrativo 005-2013

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - ZC

000055

14 AGO. 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO No. 01-071-96"**

La Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 de 22 de marzo de 2013, VSC 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20135000050952 del veintisiete (27) de febrero de 2013, el señor JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ NACOBÉ, cotitular del contrato en Virtud de Aporte 01-071-96, a través de apoderada Doctora MIRYAM MARITZA BRICEÑO DONDERIS, presenta solicitud de amparo administrativo, en contra de la empresa CARBOSOGCHA SAS y demás indeterminados, quienes señala tienen domicilio en la calle 127 No. 16ª-76 oficina 403 de Bogotá y en el municipio de Socha-Boyacá, por realizar trabajos de explotación minera no autorizados, los cuales perturban el área del contrato del querellante.(Folios 1 al 11)

A través del Auto PARN-00076 de fecha catorce (14) de marzo de 2013, notificado mediante edicto No. 036 fijado el día 15 de marzo de 2013 y desfijado el día 18 de marzo de 2013, fue admitido el amparo administrativo interpuesto por el señor JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ NACOBÉ, cotitular del contrato en Virtud de Aporte 01-071-96 y en tal sentido se ordenó la práctica de la diligencia de amparo administrativo, fijando como fecha para reconocimiento de área el día diez (10) de abril de 2013 a partir de las nueve de la mañana (9:00 am). (Folios 12 al 15)

Por medio del Auto No. PARN-000158 del cinco (05) de abril de 2013, se decidió reprogramar la diligencia de amparo administrativo establecida para el contrato en virtud de aporte No. 01-071-96, a través del Auto PARN-00076 de fecha catorce (14) de marzo de 2013, debido a razones de tipo administrativo surgidas al interior de la

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE APOORTE No.01-071-96"

Agencia nacional de Minería, y en tal sentido se señaló como nueva fecha para reconocimiento de área el día diez (10) de mayo de 2013 a partir de las nueve de la mañana (9:00 am). (Folio 21)

El anterior acto administrativo fue notificado mediante edicto No. 0045 fijado el día ocho (08) de abril de 2013 y desfijado el día nueve (09) de abril de 2013, y comunicado mediante los oficios Nos. 20139030002371, 20139030002381 y 20139030002391 del ocho (08) de abril de 2013, enviados respectivamente al querellante, al Personero del Municipio de Socha y a la querellada. (Folios 22 al 25)

El día diez (10) de mayo de 2013 se realizó la diligencia de reconocimiento de área programada mediante el Auto inmediatamente citado, y a la misma se presentaron los señores JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ, junto con su apoderada Dra. MIRYAM MARITZA BRICEÑO DONDERIS, en calidad de querellante, y los querellados: empresa CARBOSOGCHA SAS representada por el Doctor SERGIO ALBERTO CASAS ORTIZ, el señor JULIO OVIDIO ARAQUE y la empresa PEXXA LTDA, representados por el Doctor CÉSAR GILBERTO CANO; personas éstas a quienes se les verificó en la instalación de la diligencia la debida notificación y conocimiento de la misma en la fecha y hora señalada. (Folios 27 al 30)

En fecha junio de 2013 se profirió el Informe de visita No. PARN-002-DMC-2013, folios 55 a 62, en el cual se establecieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"Tabla 1. Características principales de las labores mineras adelantadas dentro del contrato de Virtud de Aporte No. 01-071-96"

Id	LABOR MINERA	Nombre de la persona que adelanta los trabajos	NORTE	ESTE	CARACTERISITICAS
1	BM SAN LUIS O LA QUEBRADA	JULIO ARAQUE	1.151.754	1.153.728	Se avanza un Túnel central sostenido con arcos de acero, colocados a un metro de distancia, con una longitud de 290 m con un azimut de 200°, cuenta con ventilación natural, además cuenta con un ventilador de 20 HP en superficie el cual lleva el aire con a través de un ducto de ventilación antideflajante y tableros de medición de gases en el frente de explotación y en la BM. Cuenta con una red de aire comprimido, para martillos neumáticos que se utilizan en el avance del túnel. El trasporte se realiza por medio de vagonetas y malacate en buen estado, se esta iniciando las instalaciones de una banda transportadora. En el interior de la mina se encontraron seis personas, avanzando el túnel principal con martillo neumático, para el desagüe se utiliza una electro bomba que lleva el agua

000055

14 AGO. 2013

RESOLUCION GSC-ZC No

Hoja No. 3 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE APOORTE No.01-071-96"

				a los pozos de tratamiento ubicados en superficie. Las instalaciones eléctricas se encuentran en buen estado y cuenta con instalaciones encauchetadas, para la iluminación cuenta con lámparas individuales. La mina cuenta señalización bajo tierra y en superficie en buen estado Las operaciones mineras las desarrolla la empresa PEXXAS, los cuales tienen afiliados al sistema de seguridad social a los mineros, y personal encargado, cuentan con equipos de medición de gases calibrado y planillas de los registros de medición de gases. De acuerdo a lo observado y una vez plasmadas las coordenadas de la bocamina en el plano y dibujadas de las labores mineras actuales, se determinó que la Bocamina y parte de dicha labores se encuentran dentro del contrato de virtud de aporte No. 01-071-96 a nombre de el señor Julio Ovidio Araque, el cual es cotitular del contrato., como se observa en plano anexo.
--	--	--	--	---

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El área del contrato de virtud de aporte No. 01-071-96 se encuentra localizada en la vereda Socha Viejo en jurisdicción del municipio de Socha, en departamento Boyacá.
2. Las labores mineras de la Mina San Luis o la Quebrada se encuentran activas y dentro del área de contrato de Virtud de aporte No. 01-071-96.
3. En general las condiciones de seguridad y condiciones de orden técnico para el desarrollo de las labores mineras de la mina San Luis, operada por la Sociedad PEXXAS LTDA, cuyo representante Legal es el Señor ALFONSO ARAQUE CUEVAS, se encuentran en buen estado, y cumpliendo en general con lo estipulado en el decreto 1335 de 1987.
4. Se remite a jurídica para que continúe con el trámite del amparo administrativo N° 005 de 2013, interpuesto por el señor JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ NACOBÉ en contra DE CARBOSOCHA SAS e indeterminados." (Folios 55 a 62)

Bajo radicado No. 20139030036442 de fecha diez (10) de julio de 2013, el señor JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ NACOBÉ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.285, presenta desistimiento del amparo administrativo presentado en contra de la empresa CARBOSOCHA SAS y otros, señalando que lo mencionado dentro del escrito de solicitud de amparo como una perturbación o despojo NO OCURRIÓ, por cuanto lo que

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE APOORTE No.01-071-96"

realmente sucedió fue un mal entendido entre los cotitulares, especialmente con el señor JULIO OVIDIO ARAQUE. (Folio 63)

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no es beneficiario.

De acuerdo con lo enunciado, se tiene que el querellante, señor JUAN FRANCISCO NACOBÉ, cotitular del contrato en Virtud de Aporte No. 01-071-96, instauró amparo administrativo en contra de la empresa CARBOSUCHA SAS y demás indeterminados, éstos últimos quienes fueron identificados en la diligencia como el señor JULIO OVIDIO ARAQUE y la empresa PEXXA LTDA, por la supuesta realización de trabajos de explotación minera no autorizados.

De conformidad con el desarrollo de la diligencia de reconocimiento de área, y con el informe de visita No. PARN-002-DMC-2013, se logró localizar una (01) labor minera con las características descritas en la tabla arriba transcrita, de donde se destaca que la misma se encuentra adelantada por la empresa PEXXA LTDA, quien se encuentra autorizada para adelantar trabajos de explotación, por el señor JULIO OVIDIO ARAQUE, cotitular del contrato en Virtud de Aporte No. 01-071-96; en este sentido, es de resaltar que según convenio firmado por los cotitulares del mencionado contrato en fecha 20 de marzo de 2011 –visto a folios 31 a 34- se determinó que la bocamina llamada "LA QUEBRADA", sería responsabilidad del señor JULIO OVIDIO ARAQUE, quien llevaría sus trabajos de forma independiente y sin retribución alguna a los demás titulares, de allí, que siendo el señor JULIO OVIDIO ARAQUE cotitular del contrato en virtud de aporte, no es posible tomar medida alguna en los términos de los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001, pues éste goza de pleno derecho para explotar el área que como cotitular le fue entregada.

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE APOORTE No.01-071-96"

De otro lado y para el caso de la empresa CARBOSOGCHA SAS, dentro de la diligencia de amparo se determinó que ésta no obra como operadora dentro de la bocamina denominada "SAN LUIS" o "LA QUEBRADA", pues su papel consiste en ser la comercializadora del material que de la denominada bocamina se explota, por ello, no es posible tomar media alguna en los términos de los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001, pues su labor no perturba en su actividad al señor JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ.

En consecuencia, es dable inferir que siendo el señor JULIO OVIDIO ARAQUE, cotitular del contrato en Virtud de aporte 01-071-96, está acreditado para adelantar labores mineras de explotación en el área del título No. 01-071-96, toda vez de acuerdo con los parámetros del trámite de amparo administrativo establecidos en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se precisa:

Artículo 309. "... En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito...."

Por lo anteriormente señalado, no se procederá a amparar el derecho solicitado por el querellante, máxime cuando éste último aceptó, dentro de su escrito de desistimiento, que era el señor ARAQUE era el único poseedor de la mina denominada "SAN LUIS" o "LA QUEBRADA" y que lo señalado en su solicitud de amparo realmente obedeció a un malentendido entre los titulares; finalmente, siendo que la empresa PEXXA LTDA se encuentra autorizada para adelantar trabajos de explotación por el cotitular ARAQUE, resulta improcedente tomar acción alguna en contra de ésta.

No obstante lo anterior y como quiera que el querellante presentó solicitud de desistimiento al amparo administrativo, interpuesto mediante apoderada judicial, en fecha veintisiete (27) de febrero de 2013, al respecto es de señalar que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- permite a los peticionarios desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, de allí que esta Autoridad Minera proceda a acceder a su solicitud.

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- No Conceder amparo administrativo al señor JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ NACOBÉ, cotitular del contrato en Virtud de Aporte No. 01-071-96, en

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE APOORTE No.01-071-96"

contra de la empresa CARBOSOGA S.A.S, la Sociedad PEXXA LTDA y el señor JULIO OVIDIO ARAQUE, de conformidad con lo expuesto en el informe de visita No. PARN-002-DMC-2013 y la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar desistido el trámite de amparo administrativo presentado por el señor JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ NACOBÉ, a través de su apoderada, Doctora MIRYAM MARITZA BRICEÑO DONDERIS, en fecha veintisiete (27) de febrero de 2013 mediante radicado No. 20135000050952.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ NACOBÉ, querellante dentro del presente trámite, a través de su apoderada Doctora MIRYAM MARITZA BRICEÑO DONDERIS y a la empresa CARBOSOGA SAS a través de su apoderado Doctor SERGIO ALBERTO CASAS ORTIZ, al señor JULIO OVIDIO ARAQUE y la empresa PEXXA LTDA, a través de su apoderado Doctor CÉSAR GILBERTO CAÑO, querellados dentro del presente trámite, de no ser posible la notificación personal sùrtase por aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO

Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Viviana Bonilla Mojica

Revisó: Francy Cruz/ Abogada VSC

Vo.Bo: Rito Emir Rodríguez Chaparro/ Coordinador PARN

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO -
 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO -
 SOGAMOSO
Dirección:
 KM 5 VIA SOGAMOSO-NOBSA
Ciudad:
 SOGAMOSO, BOYACA
Departamento:
 BOYACA
ENVIÓ:
 YG021399773CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
 MYRIAM MARITZA BRICEÑO
Dirección:
 CALLE 73A N° 15-19
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
Fecha:
 01/10/2013 15:55:36
472 ☐ DEVOLUCION ☐ DESTINATARIO

Nobsa, kilómetro 5 vía a Sogamoso - Teléfonos: 098 770 54 66 - 771 76 20
 Fax: 770 54 66 - E-mail: nobsa@ingeominas.gov.co
 www.ingeominas.gov.co

BICENTENARIO
 de la Independencia de Colombia
 1810-2010



Handwritten: No Devolvimos

472 **Motivos de Devolución**

Desconocido	Apartado Clausurado
Dirección Errada	Cerrado
No Reclamado	No Existe Número
Rehusado	Fallecido
No Reside	No Contactado
	Fuerza Mayor

OTROS

Intento de entrega No. 1

Fecha	21013
Hora	336
Nombre legible del distribuidor	Alfonso Benavides
C.C.	800592116
Sector	986
Centro de Distribución	AFV
Observaciones	de 10:33 pm a 7h de 10:19 pm

Intento de entrega No. 2

Fecha	
Hora	
Nombre legible del distribuidor	
C.C.	
Sector	
Centro de Distribución	
Observaciones	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

Desconocido	Apartado Clausurado
Dirección Errada	Cerrado
No Reclamado	No Existe Número
Rehusado	Fallecido
No Reside	No Contactado
	Fuerza Mayor

OTROS

Intento de entrega No. 1

Fecha	04 OCT 2013
Hora	170
Nombre legible del distribuidor	Juan Gutiérrez
Sector	79.809.567
Centro de Distribución	134
Observaciones	no hay

Intento de entrega No. 2

Fecha	
Hora	
Nombre legible del distribuidor	
C.C.	
Sector	
Centro de Distribución	
Observaciones	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385